

## **ESTATUTO ORGANICO DEL ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE**

**(APROBADO POR DECRETO N° 3144 del 2/11/1993, MODIFICADO POR  
DECRETO N° 1118 del 14/04/2000 y DECRETO N° 1130 del 15/06/2005)**

### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCION Y JURISDICCION**

##### **ARTÍCULO 1).- CONSTITUCION:**

El Ente Administrador Puerto Santa Fe, se rige por el presente ESTATUTO y las normas legales que le son aplicables conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones. Entenderá en lo referente a la Dirección, Administración y Explotación del Puerto de Santa Fe y de las actividades anexas.

##### **ARTÍCULO 2).- JURISDICCION:**

A los fines del cumplimiento de su objeto y funciones, el ENTE tendrá jurisdicción en el ámbito terrestre, dentro del dominio que por Ley N° 24.093, el ESTADO NACIONAL transfiera a la PROVINCIA DE SANTA FE y en el acuático, las superficies delimitadas por muelles y riberas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) DARSENA I
- b) DARSENA II
- c) CANAL DERIVACION NORTE
- d) CANAL DERIVACION SUR
- e) ZONA DE MANIOBRAS
- f) CANAL DE ACCESO, HASTA EL KM 586 DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE (DENOMINACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES), COINCIDENTE CON EL KM 0 DEL CANAL DE ACCESO (DENOMINACION DEL PUERTO DE SANTA FE) *(modificación introducida por Decreto N° 1130 del 15/06/2005)*

### **CAPITULO II**

#### **CAPACIDAD Y REGIMEN LEGAL-DOMICILIO**

##### **ARTÍCULO 3).- CAPACIDAD LEGAL:**

El ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE, en su condición de persona jurídica de carácter público, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.-

##### **ARTÍCULO 4).- REGIMEN LEGAL:**

El ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE estará sujeto:

4.1) A las normas legales de Derecho Público, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, aplicándose en cuanto a las restantes funciones las disposiciones de Derecho Privado.-

4.2) Las decisiones que adopte el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones y deberes no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra los mismos los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.-

4.3) Será competente la Justicia Ordinaria para entender en los asuntos judiciales en los que sea parte en cualquier carácter que invista, excepto que por razones de materia corresponda la intervención de la Justicia Federal.-

4.4) Los integrantes del Consejo Directivo, aún aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos, no tendrán carácter de funcionarios públicos, rigiendo con respecto a los mismos las reglas del mandato en lo pertinente.-

4.5) Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.-

4.6) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio.-

#### **ARTÍCULO 5).- DOMICILIO:**

El ENTE tendrá domicilio, a todos los efectos legales, en la Cabecera Dársena I del Puerto de Santa Fe, ciudad de Santa Fe.-

### **CAPITULO III**

#### **OBJETO Y FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 6).- OBJETO Y FUNCIONES:**

El ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE a través de su Consejo Directivo tendrá por objeto y funciones:

6.1) Administrar, reglamentar, dirigir, cobrar y coordinar todos los servicios que se presten a: la navegación, los buques y a las cargas.-

6.2) Dictar el régimen tarifario del Puerto de Santa Fe, fijando libremente los valores correspondientes a:

a) Servicios por Uso de Puerto; b) Servicios a las mercaderías (exportación, importación, removido y almacenaje); c) Servicios prestados a terceros vinculados al quehacer portuario y actividades auxiliares; d) Permisos de ocupación de inmuebles, espejos de agua y espacios aéreos; e) Derechos de explotación a las actividades y/o instalaciones comerciales o industriales y f) Servicios Técnicos-administrativos (estudio, documentación; inspección de obras civiles o instalaciones electromecánicas; estudio de ubicación, parcelamientos y amojonamientos de terrenos).-

6.3) Celebrar y ejecutar todos los contratos necesarios para la explotación comercial del Puerto de Santa Fe.-

6.4) Promover la modernización, eficiencia y economicidad del Puerto de Santa Fe.-

6.5) Dictar las normas técnicas para las autorizaciones de las obras de ribera, en coordinación en lo que fuere pertinente con los organismos competentes de la Nación, Provincia y Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.-

6.6) Concertar y consolidar convenios con personas, empresas o entidades públicas o privadas para el uso del puerto, de sus instalaciones y de los bienes a su cargo.-

6.7) A su requerimiento, informar y/o dar asesoramiento técnico y jurídico en materia portuaria al gobierno de la Provincia de Santa Fe y Municipalidad de Santa Fe.-

6.8) Promover la participación del capital nacional e internacional en inversiones privadas.-

6.9) Establecer un sistema arbitral para la solución de conflictos en la comunidad portuaria con normas que aseguren la agilidad y economicidad del procedimiento y la debida publicidad.-

6.10) Coordinar las acciones recurrentes dentro de su jurisdicción para asegurar la eficiencia operativa.-

6.11) Contratar seguros para la cobertura de riesgos por las actividades propias.-

6.12) Planificar, dirigir o ejecutar por sí o por terceros, el dragado y balizamiento en todo su ámbito acuático y reclamar ante los entes jurisdiccionales los incumplimientos en el dragado y balizamiento en la ruta troncal o su dinamización.-

6.13) Operar con cuentas no deudoras de Bancos Oficiales, mixtos, privados, sucursales y/o agencias, efectuando con ellas todas las operaciones que las Leyes autoricen, con limitación indicada, especialmente:

a) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librando, endosando cheques y conformando saldos;

b) Alquilar cajas de seguridad y tener acceso a las mismas;

c) Depositar bienes en prenda, pagarés y demás valores, acciones o títulos en garantía, al cobro o en custodia y retirar los mismos;

d) Efectuar y retirar depósitos en dinero y otros valores de caja de ahorro, a plazo fijo transferible o intransferibles o apremios.-

Para la realización de operaciones o negocios, así como para intervenir en sede administrativa o judicial, podrá otorgar poderes generales o especiales o autorizaciones necesarias.-

6.14) Intervenir en todos los asuntos administrativos que se inicien ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, del país o del exterior, sus dependencias o entidades descentralizadas o autónomas, pudiendo actuar en toda clase de expedientes, formulando descargos, presentando escritos, peticiones, oficios, planillas, declaraciones juradas, croquis, planos y demás documentos, haciendo las reclamaciones y protestas pertinentes, notificándose de las resoluciones que recaigan, solicitando reconsideración o interponiendo toda clase de recursos a registros, denuncias o exposiciones administrativas o judiciales.-

6.15) Participar en otros organismos provinciales, públicos y privados, nacionales y extranjeros.-

6.16) Llevar la documentación contable necesaria elaborando estadísticas operativas.-

6.17) Ejecutar planes de publicidad y marketing.-

6.18) Cumplir y hacer cumplir las normas de sanidad y protección del medio ambiente.-

6.19) Promover que las distintas autoridades jurisdiccionales que tienen injerencia en el Puerto revisen, actualicen y compatibilicen su normativa vigente en beneficio de las funciones comerciales a desarrollar el Puerto de Santa Fe.-

6.20) Diseñar políticas y estrategias para el desarrollo de los recursos humanos ejecutando programas de capacitación.-

6.21) Promover a la luz del marco regulatorio de las Leyes Nacionales y Provinciales de Transporte y Ordenanzas Municipales, las gestiones y emprendimientos destinados a garantizar la adecuada vinculación física entre el Puerto y su entorno a fin de contribuir a su desarrollo y economicidad.-

6.22) Promover el mejoramiento de la política aduanera a la luz de la dinámica competitiva del Comercio Internacional.-

6.23) La enumeración precedente es enunciativa por lo que el Consejo Directivo podrá realizar cuantos más actos fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo.-

## **CAPITULO IV**

### **PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO**

#### **ARTÍCULO 7).-**

El patrimonio del ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE se constituye e integrará con:

#### **A) CAPITAL INICIAL:**

a) Los bienes muebles que, conforme al inventario de transferencia, reciba la Provincia de Santa Fe de la Administración General del Puertos S.E.-Administración Puerto Santa Fe.-

b) Todo otro bien que por cualquier título legítimo adquiera o reciba.-

#### **B) RECURSOS:**

a) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o como titular de derechos de anticresis.-

b) Las tarifas que perciba por los servicios que preste a la navegación, a los buques y/o cargas que realice a terceros o por sí.-

c) Los importes por débitos, indemnizaciones, recargos o intereses que se apliquen a los concesionarios, permisionarios y usuarios por incumplimientos de sus obligaciones.-

d) Todo otro recurso que por cualquier título que corresponde ingresar al patrimonio del ENTE y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus recursos.-

e) Subsidios, legados y donaciones.-

f) Reintegro por gastos de reposición y reparación de bienes.-

g) Depósitos de garantía por incumplimientos.-

#### **C) REGIMEN FINANCIERO:**

El ENTE percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos financieros, los que se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones según lo determinado en su presupuesto anual y conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 11.011, su Decreto Reglamentario N° 1982 y el presente Estatuto, sobre asignación de los resultados de los respectivos ejercicios presupuestarios.-

#### **D) BALANCE:**

El ejercicio presupuestario anual del ENTE comprenderá desde el UNO (01) de Enero al día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la memoria, el balance del ejercicio y cuentas de inversión, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de vencido el ejercicio respectivo.-

## **CAPITULO V**

## **DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD**

### **ARTÍCULO 8).- DOCUMENTACION PUBLICA:**

Los libros de comercio y demás documentaciones administrativas y contables del ENTE, deberán encontrarse rubricados conforme las disposiciones legales vigentes.-

### **ARTÍCULO 9).-DOCUMENTACION-ENUMERACION:**

El ENTE deberá llevar los libros de comercio y documentación administrativa y contable que determinen las normas vigentes.-

## **CAPITULO VI**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 10).-**

El ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE será dirigido y administrado por un CONSEJO DIRECTIVO con un máximo de hasta NUEVE (09) miembros, integrado conforme lo establece el Art. 2 del Decreto Reglamentario N° 1982-ANEXO I- de la Ley N° 11.011 y las normas de este ESTATUTO.-

#### **ARTICULO 11).- MANDATO:**

El mandato de los representantes durará CUATRO (04) años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos; la duración comenzará a contarse a partir de la fecha en que el ENTE inicie efectivamente su cometido, fecha que determinará los ciclos sucesivos.-

#### **ARTICULO 12).- RENOVACION:**

El CONSEJO DIRECTIVO se renovará por mitades cada DOS (02) años.-

#### **ARTICULO 13).- PUESTA EN FUNCIONES:**

Al producirse las renovaciones parciales citadas en el artículo precedente, los miembros del CONSEJO DIRECTIVO que quedaren en funciones, formalizarán las culminaciones de los mandatos de los miembros salientes y pondrán en funciones a los entrantes, cuya elección deberá solicitarse a las entidades correspondientes con una antelación de TREINTA (30) días hábiles antes de la finalización del respectivo mandato.-

#### **ARTICULO 14).- ELECCION-REEMPLAZOS-REMOCION:**

Las entidades de la actividad privada vinculadas al quehacer portuario elegirán un miembro titular y suplente para integrar el CONSEJO DIRECTIVO, ante el que deberán presentar la documentación habilitante con un mínimo de QUINCE (15) días hábiles previos a la puesta en funciones. El suplente reemplazará automáticamente al titular en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad permanente y revocación del mandato, o por estar el titular incurso en las causales de remoción del presente artículo. El mandato del suplente no podrá extenderse, por evento alguno, más allá del que correspondía al titular.-

Si dos o más entidades que nucleen a los sectores enumerados en los incisos c) a i) del Decreto Reglamentario eligieran en término distintos representantes para un mismo sector, el CONSEJO DIRECTIVO, notificará a las primeras que disponen de SESENTA (60) días corridos para unificar la representación. Cumplido este plazo, sin que hubiera resolución, el Presidente convocará a reunión extraordinaria para definir el integrante a incorporar. La decisión necesitará como mínimo del voto de los dos tercios de los miembros presentes. De no lograrse este porcentaje, se realizará una segunda votación adoptándose la decisión por simple mayoría, dando preferencia a la

Entidad cuyos asociados desarrollen mayor actividad en el Puerto Santa Fe en el momento de la elección.-

El CONSEJO DIRECTIVO deberá promover la remoción de cualquiera de sus miembros en los siguientes casos:

a) Comprobación del incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 de este Estatuto, con posterioridad a la puesta en funciones del Director de que se trate.-

b) Causas sobrevinientes a la puesta en funciones que lo tornen incurso en las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 16 de este Estatuto.-

c) Inasistencia sin aviso a DOS (02) sesiones consecutivas del CONSEJO DIRECTIVO (ordinarias y/o extraordinarias) o a TRES (03) alternadas, estas últimas en un lapso de SESENTA (60) días.

d) Incompetencia manifiesta, desidia o indiferencia en el cumplimiento de las obligaciones que hacen al objeto y funciones del ENTE, descriptos en el Art. 16 de este Estatuto.-

Para promover la remoción se convocará a Sesión Especial. En el caso del inciso d) que antecede, deberá evaluarse la causal y resolverse la remoción con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO y audiencia previa del cuestionado. A los fines de computar los dos tercios, se excluirá del total al o los cuestionados.-

Dentro de los CINCO (05) días de dictada la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO que dispone promover remoción, por cualquiera de las causales del presente, se cursará notificación a la Entidad representada por dicho integrante a fin de que, si corresponde, proceda a elegir nuevo representante o asuma el suplente, en ambos casos hasta completar el mandato.-

#### **ARTICULO 15).- ACEFALIA:**

A los fines de la continuidad de la gestión portuaria, el CONSEJO DIRECTIVO elegirá con el voto de los dos tercios de sus miembros, un VICEPRESIDENTE para ejercer la función de PRESIDENTE PRO-TEMPORE.

a) Durante el lapso que demandare la designación del representante de la provincia y toma de posesión del cargo.-

b) Durante los períodos de ausencia del Presidente por cualquier causa.-

#### **ARTICULO 16).- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES:**

Los representantes elegidos para integrar el CONSEJO DIRECTIVO deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad argentina: nativo, por opción o naturalizado, mayor de edad y tener o constituir domicilio en la ciudad de Santa Fe.-

b) No tener pendiente proceso criminal por delito doloso, ni condenado por igual delito; ni ser fallido o concursado civil o comercial, salvo rehabilitación.-

c) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación.-

d) Carecer al momento de su designación de litigio en trámite del o contra el Ente, o haber sido demandado por el Ente en su carácter de operador y/o usuario y/o personal del mismo.-

Los elegidos en representación del sector privado empresario no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la Nación, Provincia o Municipalidad o Entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales,

municipales, mixtas, excepto cargos docentes. Igual requisito se exigirá al representante de los trabajadores portuarios, excepto que pertenezca al plantel estable de alguna repartición, ente autárquico o empresa pública, cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito portuario de la CIUDAD DE SANTA FE.-

**ARTICULO 17).- REMUNERACIONES:**

La condición de integrante del CONSEJO DIRECTIVO no confiere derecho a percibir sueldos, honorarios o retribuciones como tal, por parte del ENTE, sin perjuicio de reconocimientos de gastos de viáticos por comisiones especiales encomendadas por el mismo.

**ARTICULO 18).- QUORUM-MAYORIAS:**

El CONSEJO DIRECTIVO deberá reunirse como mínimo una vez al mes y además cada vez que lo convoque el Presidente. El CONSEJO DIRECTIVO funcionará con la presencia del Presidente y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptándose sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones, será necesario un quórum igual o superior al existente en la reunión cuyas decisiones se quiera reconsiderar. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio, se dejará constancia en Libro de Actas, debiendo suscribir las mismas el Presidente y los Directores asistentes.-

**ARTICULO 19).- PRESIDENTE-ATRIBUCIONES:**

Serán deberes y atribuciones del presidente lo siguiente:

a) Ejercer la representación del Ente, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos.

b) Convocar y presidir las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO a reuniones ordinarias.

c) Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito por lo menos TRES (03) Directores.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como asimismo las decisiones que adopte el CONSEJO DIRECTIVO.

e) Ordenar la investigación y procedimientos que estime convenientes.

f) Delegar facultades de su competencia en el personal superior del Ente, excepto aquellos que le hubieren sido delegadas por el CONSEJO DIRECTIVO.

g) Adoptar ad-referéndum del CONSEJO DIRECTIVO las medidas que siendo competencia de éste, no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata.-

**CAPITULO VII**

**FISCALIZACION Y CONTROL**

**(Modificado por Decreto N° 1118 del 14/04/2000)**

**ARTICULO 20).- AUDITORIA:**

La fiscalización será ejercida por un Síndico titular y en su remplazo por un Síndico suplente, los que serán elegidos por el Consejo Directivo por mayoría de votos de los presentes en reunión especial convocada al efecto en que se considere la Memoria y Estados Contables del ejercicio anterior, a propuesta de las instituciones representadas en el mismo, el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe. Con una anticipación de TREINTA (30) días corridos, a la finalización del mandato de la sindicatura, el Consejo Directivo requerirá por medio fehaciente, a cada uno de los sectores representados, el envío de candidatos. La elección se efectuará entre los candidatos propuestos hasta el momento de la reunión mencionada.

**ARTICULO 21).- SINDICOS:**

El Síndico titular y el Síndico suplente podrán durar en sus cargos hasta TRES (03) ejercicios debiendo permanecer en los mismos hasta ser reemplazados y pueden ser reelegidos. La designación del Síndico titular y Síndico suplente podrá ser revocada por el Consejo Directivo con el voto de la mayoría de los presentes, sin necesidad que se configure justa causa, en reunión especial convocada al efecto. La función de Síndico titular es remunerada, la remuneración será fijada por el Consejo Directivo y abonada por el Ente. El Síndico deberá reunir los mismos requisitos y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades, atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificaciones para la Sindicatura de las Sociedades Anónimas; como así también las inhabilidades e incompatibilidades que establece este Estatuto para los miembros del Consejo Directivo y la prevista en el primer párrafo del Artículo 16 de la Ley Provincial N° 11.011. En caso de vacancia temporal solicitada por el Síndico Titular, por un lapso superior a TREINTA (30) días, el Síndico suplente lo reemplazará automáticamente, dejando de percibir el Síndico titular la remuneración fijada por el Consejo Directivo, la cual será abonada al Síndico suplente en proporción al tiempo que dure la ausencia del Síndico titular.-

**CAPITULO VIII**

**CLAUSULAS ESPECIALES**

**ARTICULO 22).- REFORMAS DEL ESTATUTO:**

El presente Estatuto podrá reformarse íntegramente o parcialmente. Las modificaciones deberán ser resueltas por los dos tercios de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO y elevadas posteriormente al PODER EJECUTIVO para su aprobación.

**ARTICULO 22) bis.- DISOLUCION O LIQUIDACION. DESTINO DE LOS BIENES:**

En caso de disolución o liquidación del Ente Administrador Puerto Santa Fe, los bienes remanentes muebles, valores, créditos o derechos de cualquier naturaleza y los inmuebles adquiridos por el mismo, una vez liquidado el pasivo que pudiera existir, pasarán a propiedad del Estado Provincial. *(Agregado por Decreto N° 1118 del 14/04/2000).*

**CAPITULO IX**

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**ARTICULO 23).- PERSONAL DEPENDIENTE:**

Durante los primeros dieciocho meses, el CONSEJO DIRECTIVO necesitará de dos tercios de sus miembros presentes para tomar decisiones sobre designación, promoción y despidos del personal a su cargo.-

**ARTICULO 24).- CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

Aprobada la reforma del Estatuto, el Síndico titular y el Síndico suplente serán elegidos por el Consejo Directivo en reunión convocada al efecto. *(Agregado por Decreto N° 1118 del 14/04/2000)*